

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NÚM. 33

AÑO 1966-67

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES QUE DEBEN DE PAGAR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, P. R. DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1966-67, SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NÚM. 26 APROVADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE AMENDADA; FIJANDO PENALIDADES POR INFRACTIONES A LA MISMA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 26, de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de patentes Municipales para cubrir las estimaciones de su presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cuaquiera otra forma de organización comercial e industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del Municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la Municipalidad de Aguas Buenas, P. R. para cubrir las estimaciones del presupuesto de 1966-67 e imponer penalidades por infracciones de esta Ordenanza.

POR TANTO: QUEDANZUE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.

SECCION 1ra: Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cuaquiera de organización comercial e industrial durante el año económico de 1966-67, una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Núm. 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.

SECCION 2da: La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Núm. 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio e industria.

Sección 3ra: Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cuaquiera de organización comercial e industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, P. R. y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal o a sus representantes debidamente autorizados dentro de los 15 días de recibido, la notificación se considerará culpable de delito menor grave.

SECCION 4ta: Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industrias y comercios para el año económico 1966-67 que para los efectos de cobro forma parte de esta Ordenanza, DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que explotan negocios en Aguas Buenas, P. R. contendrá el, sificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un término de 15 días en un sitio visible de la casa Alcaldía, DISPONIENDOSE, ademas, que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de abril de 1966, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

SECCION 5ta: Toda persona, firma o corporación que posee administración e explote un negocio cubierto por esta Ordenanza, deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico 1966-67, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, debiendo la Tesorería Municipal, expedir al contribuyente un certificado de patentes al que figurará en sitio visible en su establecimiento.

DISPONIENDOSE: Que la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, quedan en suspensión las disposiciones de este párrafo, toda vez que todos los sitios públicos para la instalación de espectáculos e diversiones públicas se lleven a efecto siempre en Subasta Pública.

SECCION 2da: Toda persona natural, sociedad o corporación o cualquier otra forma de organización comercial o industrial que intervega la expedida de certificaciones específicas en esta Ordenanza, deberá consignar el importe de las mismas al ser expedidas en el acto de su expedición en la Tesorería Municipal, mediante la obtención del correspondiente recibo o que explique algunos pequeños comprendidos son haber obtenido la correspondiente licencia podrá ser denunciada ante el Tribunal de Jurisdicción competente, y convicto que fuere, podrá ser castigado al pago de una multa que no excederá de QUINCE DÓLARES (\$15.00) o carcel por un término de quince (15) días o ambos penas, multa y prisión a discreción del tribunal sentenciador.

SECCION 3ra: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que pudiere estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedara por este derogada e anulada en la parte o partes contrarias a su efectividad.

SECCION 4ta: Esta Ordenanza aprobada que fuera por el Alcalde por tener los mismos sanciones penales, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 24 de la Ley Municipal del Vigente, deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación en la Isla, siendo efectiva la misma durante el ejercicio económico de 1966-67, durante el cual los infractores de la misma podrán ser enjuiciados ante la corte de Jurisdicción competente para juzgar los casos que le fueran presentados.

SECCION 5ta: Esta Ordenanza por contener sanciones penales comenzará a regir a los diez (10) días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.

Fres. Asamblea Municipal

Juan Manuel Ríos Carrasco
Soc. Auditor Supl.

Aldo Gómez